



EXPTE. D- 3100 118-19



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

#### SERVICIO ALIMENTARIO ESCOLAR.

#### CAPITULO I

#### Objeto.

ARTÍCULO 1°. Establécese, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el Servicio Alimentario Escolar (SAE), que tendrá por objeto proteger y promover las condiciones para el aprendizaje de niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad social y alimentaria que asisten a establecimientos educativos públicos de gestión estatal, durante el período de obligatoriedad escolar, garantizando su estado nutricional, la prevención y el tratamiento de la desnutrición, y asimismo, impulsando el desarrollo de actividades de información y educación destinadas a la población escolar y a la comunidad educativa en aspectos de nutrición y salud.

ARTÍCULO 2°. El Servicio Alimentario Escolar (SAE) constituirá una prestación alimentaria que se brinda a los estudiantes comprendidos en el artículo 1° en ocasión de su jornada escolar, y que deberá satisfacer una dieta suficiente en cantidad, completa en calidad, proporcionada en variedad y adecuada respecto a edad, actividad



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

y estado de salud de los alumnos, en los términos del artículo 19 de la ley 14556 o toda otra norma homóloga que se establezca en tal sentido.

## CAPITULO II

### Objetivos.

ARTÍCULO 3°. Serán objetivos de la presente ley:

- a- Asegurar el acceso pleno y efectivo de todos los alumnos que se encuentren bajo la órbita del SAE a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias de manera adecuada y equilibrada;
- b- Promover hábitos alimenticios saludables en la población infantil y adolescente, tendientes a mejorar el estado nutricional de los mismos;
- c- Implementar mecanismos transparentes y dinámicos para la asignación de cupos y ejecución del SAE, considerando la organización, las características propias y la población de cada localidad;
- d- Generar mecanismos de actualización automática de los recursos asignados al SAE a fin de garantizar la suficiente cantidad y calidad de los alimentos para satisfacer adecuadamente las necesidades alimenticias de los alumnos comprendidos en el mismo.
- e- Establecer indicadores de seguridad alimentaria y nutricional medibles para la evaluación del sistema
- f- Promover sistemas de consumo local con conocimiento del origen de los productos, fundamentalmente frescos y de estación, permitiendo mejores parámetros de calidad y precio de los alimentos;
- g- Generar mayor efectividad y cumplimiento de las responsabilidades concurrentes de las distintas instancias de la jurisdicción provincial, jurisdicciones municipales y las instituciones educativas;



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

h- Todo aquel que coadyuve al mejor cumplimiento del artículo 1° de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. El Servicio Alimentario Escolar brindará las siguientes modalidades alimentarias:

- a) Desayuno Merienda Completo (DMC) dirigido a niños, niñas y adolescentes de los Niveles Inicial, Primario y Secundario de todas las modalidades comprendidas, y que equivale a una colación completa con el aporte de proteínas, vitaminas, hidratos de carbono, micronutrientes y líquidos en cantidad necesaria para encarar la jornada escolar o acortar el ayuno pos escolar.
- b) Comedor: equivalente a almuerzo o cena.

### CAPITULO III

#### Recursos.

ARTÍCULO 5°. El Poder Ejecutivo Provincial, mediante el Ministerio de Desarrollo Social –que será la autoridad de aplicación de la presente ley-, garantizará a los municipios el aporte de los fondos necesarios para el óptimo desarrollo del SAE.

La distribución primaria de los fondos entre los municipios de la Provincia se realizará en forma automática, considerando elementos objetivos como:

- a- Cantidad de cupos: La determinación de los cupos se hará en forma nominal, consignando datos completos de los alumnos que recibirán la atención alimentaria;
- b- Gastos de combustible envasado: para uso de cocina y calefones, exceptuándose calefacción, instalación y/o carga de depósitos de gas para



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

grandes volúmenes, de acuerdo a la cantidad de establecimientos que presente el municipio;

- c- Gastos de equipamiento y mantenimiento: heladeras, cocinas, vajilla y elementos indispensables para la adecuada prestación del servicio, de acuerdo a la cantidad de establecimientos que presente el municipio;
- d- Gastos de administración: papel, útiles, fotocopias, etc., utilizados exclusivamente en la administración del servicio alimentario, de acuerdo a la cantidad de establecimientos que presente el municipio.

ARTÍCULO 6°. La determinación de cupos correspondientes al Servicio Alimentario Escolar (SAE) en las modalidades alimentarias establecidas en el artículo 4° de la presente ley será realizada por el personal directivo de cada establecimiento educativo de los Niveles obligatorios. Sin perjuicio de ello, la modalidad Desayuno Merienda Completo (DMC) tendrá carácter universal en los Niveles Inicial y Primario. Debiendo recibir las dos modalidades alimentarias establecidas, en ambos turnos y para la totalidad de la matrícula para las escuelas de jornada completa correspondientes a dichos Niveles.

ARTÍCULO 7°. Los fondos otorgados a los municipios en concepto de SAE deberán ser actualizados en forma trimestral, de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor de la nación, que publica mensualmente el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), no pudiendo alterar la cantidad de cupos establecidos por las autoridades de los establecimientos educativos en el marco de la presente ley.

ARTÍCULO 8°. Los recursos para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente provienen de:



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- a) La partida que la Ley de Presupuesto asignará al Servicio Alimentario Escolar establecido por esta ley, que no podrá ser inferior al 1,889 % del total de Erogaciones Corrientes del Presupuesto General de la Administración Provincial deducidos los Intereses, para cada ejercicio anual.
- b) Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba para ser destinado a tal fin.
- c) Los demás fondos, bienes o recursos que puedan serle asignados en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables.

ARTÍCULO 9°. El Ministerio de Salud articulará con los ámbitos pertinentes del Ministerio de Desarrollo Social y con la Dirección General de Cultura y Educación a efectos de establecer indicadores de seguridad alimentaria y nutricional medibles para la evaluación del sistema, sin perjuicio de las previsiones establecidas por la ley 14556 o toda otra norma homóloga que se establezca en tal sentido.

ARTÍCULO 10°. La Dirección de Cultura y Educación proveerá al SAE el personal cocinero y ayudante de cocina, teniendo a su cargo la selección, designación y capacitación permanente de dichos recursos humanos.

Asimismo, los directivos de los establecimientos educativos alcanzados por el SAE deberán organizar las acciones correspondientes al servicio alimentario escolar a fin de prestarlo eficaz y eficientemente, de modo de que integre el proyecto educativo institucional, sin que en ningún caso pueda afectar el efectivo cumplimiento de la jornada escolar, ni los tiempos y espacios de desarrollo curricular correspondiente a cada Nivel, al que deban asistir los alumnos.



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

CAPITULO IV.

Control.

ARTÍCULO 11°. La administración y gestión de los fondos para la prestación del SAE en cada uno de los distritos estará a cargo de su municipio a través de una unidad ejecutora que se constituirá a tal efecto.

ARTÍCULO 12°. Cada MUNICIPIO será responsable de proveer los recursos humanos para la implementación del SAE, así como también la infraestructura, servicios y mantenimiento de las dependencias que se encuentren bajo su órbita y en las que se presten los servicios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10° de la presente.

ARTÍCULO 13°. Invítase a los Concejos Deliberantes de cada uno de los distritos a ejercer, a través de sus comisiones permanentes o mediante la creación de una comisión especial, a ejercer el control permanente de la ejecución de los fondos destinados al SAE, sin perjuicio del control que a tal efecto ejerza la repartición establecida en el art. 11 de la presente.

ARTÍCULO 14°. Sin perjuicio de otros controles efectivos sobre el gasto de los recursos del SAE, la Provincia de Buenos Aires, a través de la repartición del Ministerio de Desarrollo Social que a tal efecto designe, conserva la facultad de realizar auditorías contables para verificar los términos en que se ejecutan los fondos transferidos.

ARTÍCULO 15°. Cada MUNICIPIO deberá presentar ante los órganos establecidos en los arts. 11, 13 y 14 de la presente norma, un informe contable trimestral donde evidencie la efectiva ejecución de los fondos. La falta de presentación de este informe o la verificación de que se han falseado datos, podrán significar la intervención de la



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

provincia en la distribución de los recursos del SAE para el municipio correspondiente, sin perjuicio de las consecuencias jurídicas que correspondan a los funcionarios a cargo del mismo.

Los informes presentados deberán incluir aspectos cualitativos y cuantitativos con el objeto de efectuar mediciones periódicas que determinen el grado de cumplimiento de los objetivos del Programa SAE.

ARTÍCULO 16°. La Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires llevará adelante un seguimiento y monitoreo de la calidad del Servicio Alimentario Escolar, posibilitando en este estudio involucrar a la ciudadanía, familias y comunidades educativas

#### CAPITULO V

##### Prestación del Servicio.

ARTÍCULO 17°. Cada uno de los municipios de la Provincia deberá fijar, mediante sus organismos técnicos, las pautas mínimas y establecer controles nutricionales adecuados a los alimentos, a fin de garantizar una eficaz política alimentaria como elemento fundamental para construir las bases de un desarrollo humano integral y equitativo.

ARTÍCULO 18°. Cada municipio deberá elaborar un menú básico integral, respetando las particularidades de cada región o distrito, garantizando la calidad, cantidad y valor nutricional de la alimentación.

Sin perjuicio de ello el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, respetando el equilibrio alimentario y nutricional, por vía reglamentaria deberá establecer metas nutricionales y la formulación de lineamientos para la conformación de menús sobre la



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

base de un promedio que contemple las diferentes necesidades nutricionales según los grupos etarios. Asimismo deberá establecer protocolos, especificaciones y adecuaciones de menús para casos de niños con enfermedad celíaca, diabetes u otra patología que requiera adecuaciones específicas de alimentos y comidas.

ARTÍCULO 19°. A los fines de la adquisición de los productos destinados al SAE, los municipios deberán contratar un mínimo de un 50 % de los alimentos con proveedores radicados en sus partidos, debiendo priorizar asimismo aquellos productos provenientes de productores de alimentos locales, la agricultura orgánica o familiar; salvo en aquellos casos en que razones de imposibilidad material o conveniencia económica ameriten apartarse del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, circunstancia que deberá encontrarse suficientemente acreditada por el organismo municipal a cargo del SAE.

ARTÍCULO 20°. Prohíbese mediante la presente, la tercerización o privatización del SAE en todos los municipios de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 21°. El Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente, en un plazo no mayor a los treinta (30) días de su promulgación, en la que deberá contemplar los aspectos vinculados a la inclusión de los beneficiarios, la liquidación, la administración de los fondos, las modalidades de gestión, Menú y contralor, entre otros.

ARTÍCULO 22°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente.

ARTÍCULO 23°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
PABLO H. GARATE  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires





*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente.

El derecho a una alimentación adecuada es un derecho que ya sea en forma individual o colectiva significa tener acceso en todo momento a alimentos adecuados, inocuos y nutritivos con pertinencia cultural, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, mantener una vida sana y lograr un desarrollo integral, tal como lo señala la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

Este derecho humano comprende la accesibilidad, disponibilidad, uso y estabilidad en el suministro de alimentos adecuados.

En este contexto los estados deben garantizar el acceso oportuno a la cantidad de alimentos que sea necesaria para el desarrollo saludable de la población infantil y adolescente en general, y en forma particular, a quienes se encuentran expuestos a condiciones socioeconómicas y ambientales desfavorables.

Así, en la práctica, el derecho a la alimentación se ha ido incorporando a una serie de instrumentos internacionales de derechos humanos. Uno de ellos es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

El derecho a la alimentación es jurídicamente vinculante para los 160 Estados Parte del Pacto. El artículo 2° obliga a los estados parte a adoptar las medidas necesarias, y en particular medidas legislativas, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos enumerados en el Pacto. En el año 2004, el Consejo de la FAO aprobó las directrices sobre el derecho a la alimentación que recomiendan la aplicación de medidas legislativas, así como marcos institucionales coordinados, para abordar las dimensiones multisectoriales del derecho a la alimentación.



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

Con esta idea fuerza presentamos este proyecto de ley Por medio del cual proponemos brindar una jerarquía normativa que a nuestro entender corresponde tenga el Servicio Alimentario Escolar (SAE) respetando su espíritu, pero estableciendo nuevos parámetros para su regulación, optimización y eficacia, a la luz de la evaluación de las experiencias y prácticas que durante años llevó la provincia adelante, a través de instrumentos de menor jerarquía jurídico institucional.

En efecto, el Ministerio de Desarrollo Social junto a la Dirección General de Cultura y Educación y una cantidad limitada de Municipios, a partir de acuerdos interjurisdiccionales impulsados, en la actualidad llevan adelante el programa de SAE, con el objetivo de brindar asistencia alimentaria a las escuelas. Esto representa una gran ayuda para aquellos que no solo concurren a la escuela a estudiar; no obstante, el programa tiene cada vez más falencias que llegan a impedir el normal cumplimiento de sus objetivos iniciales.

Un tema no menor es la cifra asignada presupuestariamente. Si bien el monto actual establecido para cubrir los gastos en concepto de SAE se ha actualizado tras muchos años de estar congelado y por lo tanto, desfasado de la realidad, el mismo sigue relegado si lo comparamos con el incremento que han sufrido en el mismo lapso de tiempo los precios de los productos que componen la canasta alimentaria.

La educación implica brindar una oportunidad igual a niños y adolescentes de posibilidades de inclusión social por lo que es necesario promover acciones desde las diferentes áreas de gobierno destinadas a mejorar las condiciones de vida de las familias con mayor vulnerabilidad económica para que pueda cumplirse no solo con el concepto de igualdad de oportunidades sino con el de posibilidades.

El SAE representa una instancia del proyecto educativo institucional, permitiendo la adquisición y modificación de hábitos para la construcción de una personalidad individual y social, como así también, resulta favorecedor del la inscripción, permanencia y promoción de alumnos en el sistema educativo.



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

En este aspecto, se debe tener en cuenta que en muchos casos la ración alimenticia que se les brinda a los chicos en la escuela es la única que reciben en forma diaria, por lo que ya no solo constituye un refuerzo a la alimentación que reciben en el hogar, como fue ideado el programa.

Ante esta situación el ingenio, la buena voluntad, la solidaridad de muchos de los integrantes de las distintas comunidades educativas, ha hecho posible que el servicio se preste con la regularidad y la calidad mínima deseada, pero también es real que en otros casos se observa una caída en esa calidad sobre todo expresada en los valores nutricionales de los alimentos que se ofrecen a los educandos.

Muchos legisladores hemos presentado de forma periódica y constante en ambas cámaras de esta honorable legislatura un sin número de proyectos por los que hemos solicitado como representantes del pueblo y de acuerdo a lo que nos transmitían nuestros representados, que se actualicen los montos del SAE, pero entendemos y estamos convencidos que se debe buscar una solución definitiva.

En este sentido, proponemos que las raciones diarias del SAE asignadas a las escuelas dependientes de la dirección general de cultura y educación para la atención de los servicios de comedor escolar y copa de leche, se actualice en forma periódica de acuerdo a la variación de índices de precios al consumidor de la nación, que publica mensualmente el instituto nacional de estadística y censos (INDEC). Al respecto, sostenemos que la actualización se debe realizar en forma trimestral. Asimismo, se contempla una previsión presupuestaria específica mínima que garantice un piso adecuado para el logro eficaz de los fines del Servicio Alimentario Escolar.

Por otra parte, el Observatorio de la Deuda Social Argentina de la Universidad Católica Argentina marcó que la pobreza es de 30%. Entre el 2016 y el 2017 la pobreza infantil pasó del 60,4% al 62,5%, es decir, creció un 2,1%. Esto implica que hoy en la Argentina hay 8 millones de niños con algún tipo de privación en su vida diaria. En el 2017 el índice de pobreza infantil por ingreso que arrojó el INDEC era del 39,7%.



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*

En una perspectiva multidimensional, la UCA ha estimado que en el tercer trimestre de 2017, 1 de cada 10 niños reside en hogares vulnerables en términos de acceso a los alimentos. Desde el 2015 se registra una tendencia escalonada en ascenso en esta variable. Esta vulnerabilidad en el campo alimentario trepa al 18% en la infancia pobre en términos monetarios, 14% en la población que recibe asistencia económica por parte del Estado, y 14% en el Conurbano Bonaerense.

Por ende si la pobreza aumenta como lógica consecuencia aumenta la cantidad de niños que requieren asistencia alimentaria por parte del estado, en el caso de nuestra provincia enmarcamos ello en el sistema alimentario escolar (SAE).

En este contexto las experiencias recabadas de quienes han llevado adelante el programa han puesto de manifiesto la existencia de un registro de los niños y adolescentes no solo que deben gozar del beneficio del mismo sino de quienes se encuentran realmente concurriendo a las escuelas, es que pensamos que debemos incluir en la normativa propuesta un mecanismo real y factible de determinación y asignación de los cupos de este servicio.

En otro orden, en la iniciativa que presentamos se indica que en el nivel central se determinará un menú básico orientativo pero serán los municipios quienes deberán elaborar un menú básico integral respetando las particularidades de cada región o distrito y adecuándolo a las mismas, o ante la presencia de alguna patología alimentaria de los alumnos, el que deberá ser avalado por los organismos intervinientes, todo ello en pos de garantizar la calidad, cantidad y valor nutricional de las prestaciones y que en las compras que se realicen en el marco de la presente ley se deberá priorizar a los comercios y empresas locales así como también a los alimentos de producción local, agricultura familiar y orgánica.

Estamos convencidos que la institucionalización propuesta por esta ley de SAE constituye un elemento primordial que va a permitir evitar los problemas y conflictos que se han sucedido en todos estos años desde que fue creado e implementado mediante resoluciones ministeriales.



EXPTE. D- 3100

118-15



*Honorable Cámara de Diputados*

*Provincia de Buenos Aires*


En este sentido, la determinación del ámbito de intervención de los distintos organismos y jurisdicciones se encuentra en procura de producir una sinergia positiva en la efectividad del SAE: El Ministerio de Desarrollo Social con el desarrollo y seguimiento estructural del programa; la Dirección General de Cultura y Educación asegurando el personal de cocina su idoneidad y capacitación, como asimismo previendo al SAE dentro de cada proyecto educativo institucional sin afectar los tiempos y espacios de aprendizaje de todos los alumnos, el Ministerio de Salud que no sólo podrá articular sus responsabilidades ya previstas en la Ley 14556, sino establecer indicadores de seguridad alimentaria y nutricional, absolutamente necesarios para el cumplimiento de los objetivos planteados; y los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, que en la inmediatez con las instituciones entendemos podrá brindarle mejores respuestas a las demandas del Servicio alimentario para cada caso.

También se establece una instancia de control externo a través del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, para garantizar la transparencia y posibilitar el control social y comunitario de los resultados del Servicio Alimentario Escolar.

Llegado a este punto debemos expresar que las causas de la inseguridad alimentaria y nutricional de nuestros niños y adolescentes son complejas y guardan relación directa con la pobreza, al igual que con el desempleo, con las condiciones estructurales de desigualdad existentes en el país, con una distribución inequitativa de la propiedad y de los recursos y con desequilibrios económicos que afectan la paz social.

Es nuestro deseo que estas causas desaparezcan progresivamente y que el programa establecido en esta norma resultara innecesario. Pero la realidad actual indica que debemos atender esta problemática y por ello plantear esta norma.

Por todo lo expuesto agradecemos el voto positivo de los señores legisladores para la aprobación del presente proyecto de ley.

  
PABLO H. GARATE  
Diputado  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Provincia de Buenos Aires